



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 11 de 2020.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal Declaración existencia y Disolución de Sociedad patrimonial - Liquidación Rad. 00051-2016. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre once (11) del dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en el proveído de fecha 16 de octubre del presente año, toda vez, que se indicó que se aceptaba la corrección de la partición sólo en lo atinente a la determinación del área y linderos de los inmuebles y los antecedentes registrales y/o adquisición de dominio. Siendo que también se debía indicar los números de las matriculas inmobiliarias sobre las cuales se debe ser inscrita la aclaración, corregir el numero de la cedula de ciudadanía del demandado siendo el numero correcto la No. 8.661.658

Con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

El despacho aceptará la corrección de mencionada providencia, en lo atiente a la determinación del área y linderos de los inmuebles y los antecedentes registrales y/o adquisición de dominio, indicando además que las matriculas inmobiliarias sobre las cuales se debe inscribir y ordenará remitir copias autenticadas del trabajo de partición y de esta providencia, y oficiar a la oficina de instrumentos públicos para la respectiva inscripción.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección de la partición exclusivamente en lo atiente a la determinación del área y linderos de los inmuebles y los antecedentes registrales y/o adquisición de dominio, la que se debe inscribir en las matriculas inmobiliarias No.140-30813, 140-89323, y 140-42666 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad y corregir el número de la cedula de ciudadanía del demandado siendo el numero correcto la No. 8.661.658.

SEGUNDO: EXPEDIR copias autenticadas del trabajo de partición y de esta providencia, a costas de la parte interesada. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos para la respectiva inscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.